DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1028-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Gerardo Octavio Vargas Landeros y Yolanda Rodríguez Ramírez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.
Que los estados y la federación implementen acciones y medidas de protección a la infancia que padezca algún tipo de adicción y que por sus circunstancias específicas viven o se encuentran en situación de riesgo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX el artículo 73, en relación con el artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**
	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social
	Único. Se reforman los incisos f) y h) de la fracción primera del artículo 4 y se adiciona un nuevo inciso m) a la misma fracción del mismo artículo y una nueva fracción XV al artículo 12, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	**Artículo 4.** …
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:	…
I.- …	I. …
a) a e).- …	a) a e) ...
f) Vivir en la calle;	f) Vivir **y o realizar sus actividades** en la calle;
g).- …	g) …
h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;	h) Trabajar **en el sector formal e informal** en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) a l).- … **No tiene correlativo** **Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I a XIV.- …** **No tiene correlativo**	i) a l) … **m) Padecer adicciones.** **Artículo 12.** … XV. XIV. … **XV. La implantación por parte de la federación, los estados y los municipios de programas semestrales de detección, diagnóstico, seguimiento y atención para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como para quienes laboran dentro del sector formal o informal, a efecto de otorgarles el apoyo necesario para reintegrarse a sus familias en los casos que sea benéfico para su normal desarrollo físico, psicológico y mental y para su educación, salud y recreación.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Segundo.** Las autoridades federales, estatales y municipales, contarán con un plazo no mayor de seis meses, para implementar todas las medidas presupuestales y administrativas conducentes para otorgar los apoyos y protección a que se refiere el presente decreto, así como para desarrollar convenios de coordinación con los gobiernos estatales con el mismo propósito.

	Tercero. Remítase a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

LAL